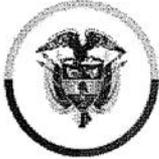


Radicación: N° 2013-01125
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Bertha Cecilia Sotelo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2013-01125
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: BERTHA CECILIA SOTELO Y OTROS
Demandado: NACIÓN –MINISTERIO DE JUSTICIA Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandante, previo los siguientes:

ANTECEDENTES

Los señores Bertha Cecilia Sotelo; Martha Yohanana Usamag Reina; Bolívar Erlinto Arce; Hugo Alberto Arce; Hugo Alberto Arce Sotelo, Sarita Sofía Arce Usamag y Helen Laurita Arce Usamag, actuando a través de apoderado judicial instauran el medio de control de reparación directa contra la Nación Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Nacional Penitenciario y carcelario INPEC, con el fin de solicitar la declaratoria de responsabilidad administrativa y pecuniaria de las entidades accionadas por los perjuicios morales, materiales y del daño a la vida de relación causados a los demandantes con ocasión de las lesiones padecidas al dragoneante Hugo Alberto Arce Sotelo por parte de los internos del Centro Penitenciario y Carcelario Picalaña.

La demanda fue presentada ante la Oficina Judicial de ésta ciudad el 13 de diciembre de 2013, correspondiendo su conocimiento a este Despacho judicial (Fl. 1 Cdo Ppal). Procediéndose a inadmitirla mediante providencia calendada el día 21 de enero de la misma anualidad (Fl. 109 Cdo Ppal).

Posteriormente, en virtud de las medida de descongestión implementada mediante Acuerdo PSAA 13-10072 del 27 de diciembre de 2013, se procedió a remitir el proceso de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué, para que continuara con el trámite del proceso, Despacho que mediante providencia calendada el 20 de marzo de 2014, resolvió rechazar la demanda por considerar que había operado el fenómeno de caducidad, decisión que fue revocada por el H. Tribunal Administrativo del Tolima mediante providencia del 17 de julio de 2014.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2013-01125
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Bertha Cecilia Sotelo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Seguidamente, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Descongestión, obedeciendo lo resuelto por el superior, mediante providencia calendada 16 de octubre de 2014, procedió a admitir la demanda de la referencia contra la Nación Ministerio de Justicia y del Derecho – Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, ordenándose notificar personalmente la demanda y el auto admisorio de la misma, al agente del ministerio público, al Agente Nacional de defensa Jurídica del Estado, y al representante legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –“INPEC”, conforme lo ordenado en los artículos 172, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011 y 612 del C.G.P.

Seguidamente, una vez se pagaron los gastos procesales se procedió a notificar la demanda, anexos y el auto admisorio de la misma, al buzón electrónico para notificaciones judiciales al Agente del Ministerio Público, al Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Instituto Nacional Penitenciario - INPEC (Fis. 177-119 Cdo Ppal).

Posteriormente, mediante providencia del 19 de julio de 2019 una vez el Despacho advirtió la falta de notificación de la demanda y el auto admisorio de la misma la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, procedió a poner en conocimiento de la entidad demandada la Causal de nulidad consagrada en el numeral 8° del artículo 133 del CGP (fl. 453 Cdo. ppal).

A continuación, mediante escrito remitido por correo electrónico al buzón de datos del Juzgado el 23 de julio del hogaño, la apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho propuso incidente de nulidad, solicitando declarar la nulidad de todo lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto admisorio de la demanda, por configurarse la causal de nulidad concerniente a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada.

Seguidamente, mediante providencia del 30 de julio del presente año, se corrió traslado del incidente de nulidad a la parte actora, otorgándole el término de 3 días para que se pronunciara al respecto, conforme lo ordenado en el artículo 134 del C.G.P. término dentro del cual se obtuvo el siguiente pronunciamiento:

Parte demandante: (fl. 14) Manifiesta que efectivamente la falta de notificación del auto admisorio conlleva a una nulidad de todo lo actuado a partir de cuándo se debió hacer, no obstante, a los demandantes no les interesa la razón o la culpa de dicha omisión, pero si le interesa la declaración de dicha nulidad por cuanto ello conllevaría a un retraso en el trámite el cual conllevaría una mora procesal.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Expone que la parte actora en ningún momento convocó al Ministerio de Justicia y del Derecho, que de los hechos en relación no se advierte responsabilidad del citado Ministerio, por lo que tampoco está llamado a responder por los perjuicios en reclamo, solicitando se revoque la decisión de ordenar notificar en debida forma al Ministerio de Justicia y del Derecho y se continúe con el trámite normal del proceso sin la mentada entidad.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Respecto a la notificación del auto Admisorio de la demanda a entidades públicas, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 199 regula en detalle el procedimiento a seguir, determinando expresamente que cuando se trate de entidades públicas, las notificaciones de mismo se debe realizar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

En el *sub examine*, se advierte, que la notificación del auto admisorio del proceso de la referencia se realizó exclusivamente al agente del Ministerio Público, a la agencia nacional para la defensa jurídica del estado y al Instituto Nacional Penitenciario INPEC omitiendo la notificación de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, entidad que conforma la parte pasiva del contradictorio,

Así las cosas, el Despacho concluye que la notificación personal de la entidad demandada Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, nunca se efectuó, razón por la cual, se configuró la falta de notificación en debida forma a la entidad Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, del auto admisorio de la presente demanda; en consecuencia durante el trámite adelantado en el proceso de la referencia se ha vulnerado sustancialmente el derecho de defensa y de contradicción de dicha entidad, configurándose indefectiblemente la causal de nulidad contenida en el numeral 8° del artículo 133 del C.G.P., aplicable por remisión expresa autorizada por el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, ameritando así su declaratoria. Así mismo, se aprecia que dicha causal de nulidad no se saneó tácitamente, debido a que la apoderada judicial del Ministerio de Justicia y del Derecho, en su primera intervención en el proceso, formuló la causal de nulidad de indebida notificación.

En consecuencia, se declarará la nulidad parcial en el presente proceso, en lo que corresponde exclusivamente a la falta de notificación de la demanda con los anexos y el auto admisorio de la mismas a la Nación – Ministerio de Justicia y del

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2013-01125
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Bertha Cecilia Sotelo y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho y otro



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Derecho, en consecuencia, se ordenará la notificación en debida de la citada entidad conforme a lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a las demás partes, como el trámite efectuado respecto de ellas fue conforme a derecho, el proceso quedará incólume.

Finalmente, a fin de garantizar el derecho al debido proceso de la parte demandada, en aplicación a lo dispuesto en el inciso final del art. 301 del C.G.P., se tendrá por notificada por conducta concluyente a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 23 de julio de 2019, que corresponde a la fecha de presentación del incidente de nulidad, pero el término de 30 días de traslado para contestar la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del presente auto.

Conforme lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PARCIAL EN EL PRESENTE PROCESO, en lo que corresponde exclusivamente a la falta de notificación de la demanda con los anexos y el auto admisorio de la mismas a la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la Dra. PAOLA MARCELA DÍAZ TRIANA, identificada con C.C. No. 53.053.902 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 198.938 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado por la directora de la Dirección Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho visible a folio 3 y 7 del Cdno N-3.

TERCERO: Tener por notificada por conducta concluyente a la Nación - Ministerio de Justicia y del Derecho, el día 23 de julio de 2019, pero el término de 30 días de traslado para contestar la demanda, empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto y, una vez, todas las partes se encuentren en el mismo estado procesal, ingresar el expediente al despacho para fijar fecha y hora para **audiencia inicial**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLAVIO GÉNTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué